

CARATULA: "N.T.J. EN REP DE P.I.M.L. S/ SITUACION"

EXPTE. NRO. AL-00169-JP-2026 -

lf

GENERAL ROCA, 18 de marzo de 2026.

Por recibido.

Vistos y considerando: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, ratifícase la medida ordenada en fecha 17/3/26 por el Juzgado de Paz de Allen respecto de la intervención de SENAF en la presente situación. Se deja constancia que se procedió a vincular al organismo proteccional.

En virtud que SENAF se encuentra interviniendo en la situación de la adolescente I.M.L.P. en los autos AL-00310-JP-2024 "I.R.C.R.V.V.J. S/ VIOLENCIA", **líbrese oficio a la SE.N.A.F.** a los fines de que efectúen la constatación de la situación de riesgo denunciada de la adolescente I.M.L.P.(.5., la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral (SALUD, ETAP, ESCUELA, DESARROLLO HUMANO, ETC), así como el acompañamiento en su caso y la adopción de medidas de protección integral, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de

24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Haciéndole saber al organismo proteccional que se encuentra interviniendo en los autos AL-00310-JP-2024 "I.R.C.R.V.V.J. S/ VIOLENCIA". Adjúntense copia de la denuncia y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. **Cúmplase por Secretaria de OTIF.**

Notifíquese a la denunciante, Sra. T.J.N., que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Líbrese testimonio de la presente medida.

Dése **VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza